Esquel, de agosto de 2017.-

------VISTO: ----------

-----Las apelaciones de fs. 1072 interpuesta por las Sras. M. P. C., M. F. C. y D. G. C., y la de fs. 1080/1082 interpuesta por el Dr. H. R. C., por derecho propio, contra la sentencia interlocutoria N° 536/2017 (fs. 1069/1072); y----

----------**CONSIDERANDO:** ----------

----------Leídos los agravios de los recurrentes éste Cuerpo estima necesario que se llame a audiencia para que las partes y el letrado brinden las explicaciones que se les requerirán.----------

----------Consecuentemente, en uso de las facultades conferidas por el art. 36, inc. 2° a) del C.P.C. y C., la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del

Chubut, ----------

----------**R E S U E L V E**----------

------1°) FIJAR la audiencia para el **24 de agosto de 2017 a las 11:00 horas**, para que comparezcan las Sras. M. P. C., M. F. C. y D. G. C. J. C. junto a sus letrados, y el Dr. H. R. C. a los fines de brindar las explicaciones que se les requerirán.----------

------2°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá

Secretaria